G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número: RS-2025-17186659-GCABA-COMUNA14

Buenos Aires, Viernes 25 de Abril de 2025

Referencia: RESOL/ EX-2025-08694880-GCABA-MGEYA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley Nº 6.764) y 6.325, los Decretos N° 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Nº IF-2025-15682803-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico EX-2025-08694880-GCABA-MGEYA y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley Nº 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto Nº 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el visto tramita la petición efectuada por la Sra. María de los Ángeles Cardozo, titular del DNI 35.969.397, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le habría provocado al vehículo marca Renault modelo Kwid, dominio AD783JC, en la calle Paraguay 4260, de esta Ciudad, el 17 de febrero de 2025;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación:

1. Póliza de Seguros contratada con la Aseguradora "San Cristóbal", a orden 1;

2. Ofrece testigo, a órdenes 2 y 19;

3. Certificado de Estado de Dominio, a orden 4;

4. Presupuesto, a orden 8;

5. Material fotográfico, a orden 19;

Que, el inc. g) del art. 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley Nº 6764, BOCBA N° 7022) establece: *" AUDIENCIAS Las audiencias previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas (...) Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los intervinientes participen a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante (...) El órgano competente determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencial, virtual o mixta."*. En virtud de ello, y a fin de acreditar el siniestro denunciado, se notificó a la interesada de la audiencia testimonial bajo la modalidad virtual, a través de plataforma digital de videoconferencias "Zoom", tal como consta a órdenes y 46 y 47 respectivamente, a los fines de que comparezca la testigo ofrecida. Sin embargo, no compareció a las audiencias previstas;

Que, de acuerdo al certificado de dominio, acompañado a orden 4, surge la calidad de propietaria de la Sra. María de los Ángeles Cardozo;

Que, las Direcciones Generales de Defensa Civil, Logística, Guardia de Auxilio y Emergencias, y la Subsecretaría de Emergencias, se expiden sobre el particular, a órdenes 27, 29, 33 y 31, respectivamente, informando que no tuvieron intervención en el suceso denunciado;

Que, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley Nº 6764, BOCBA N° 7022), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas. Por tal motivo, el Órgano Asesor aconsejó, a fin de garantizar los derechos de la peticionante, intimarla para que hiciera comparecer a la testigo ofrecida;

Que, habiendo sido la Sra. Cardozo debidamente notificada en el domicilio electrónico constituido en el orden 10, a efectos de que hiciera comparecer a la testigo ofrecida, aquélla no se presentó a tales fines;

Que, cabe destacar que ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad, obsérvese que las fotografías acompañadas en el orden 19, no se encuentran autenticadas por notario;

Que, en este sentido la doctrina ha manifestado que es indispensable establecer la autenticidad de las mismas mediante los parámetros antedichos o por la confesión de la parte contraria, para ser aceptadas como prueba (Hernando Devis Echandía, "Compendio de la Prueba Judicial", punto 281, pág. 277; Antonio Rocha, "De la prueba en Derecho", Bogotá 1967, páginas 495/496; y Roland Arazi, "La prueba en el Proceso Civil", pág. 45);

Que, en consecuencia, la documentación acompañada no resulta idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de causalidad entre la supuesta caída de una rama y los daños denunciados.

Que, en tal sentido, nuestros tribunales han sostenido que "*Es sobre la accionante que pesa la carga de aportar los elementos que el juez evaluará y no éste quien debe pedirlos a las partes. El principio dispositivo ritual que emana del artículo 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires pone en cabeza de los litigantes el deber de probar los presupuestos que invocan como fundamento de su pretensión*" (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, 26/02/2001, "Oronoz de Bigatón, Celina c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires). Asimismo, se ha sostenido que "*Las partes tienen la carga de aportar al proceso los elementos necesarios a fin de convencer al juez que los hechos sucedieron en la forma que se alega, quien no prueba los hechos que debe probar pierde el pleito, si de ellos depende la suerte de la litis. La obligación de aportar la prueba depende de la posición que adquiere cada parte en el juicio conforme los hechos*"(Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y

Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 13/08/2003, "Barros, Ángel c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires);

Que, la Procuración General de la Ciudad emitió el pertinente Dictamen Jurídico Nº IF-2025-15682803-GCABA-DGACEP rechazando lo peticionado por la Sra. María de los Ángeles Cardozo, titular del DNI 35.969.397;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14

RESUELVE:

Artículo 1º.- Rechazar el pedido de resarcimiento de daños realizado por la Sra. María de los Ángeles Cardozo, titular del DNI 35.969.397.

Artículo 2°.- Notificar a la Sra. María de los Ángeles Cardozo, titular del DNI 35.969.397, al domicilio electrónico constituido, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley Nº 6588, BOCBA 6517, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Artículo 3°.- Remítase para su conocimiento a la Secretaria de Gobierno y Vinculo Ciudadano.

Digitally signed by Martín Oscar Cantera
Date: 2025.04.25 14:53:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Oscar Cantera
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 14
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.04.25 14:53:18 -03:00

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Resolución comunal

Número: RS-2025-14084371-GCABA-COMUNA14

Buenos Aires, Jueves 3 de Abril de 2025

Referencia: RESOL/ EX-2024-47084361-GCABA-MGEYA

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 3.263 (textos consolidados por Ley Nº 6.764) y 6.325, los Decretos Nros 166/13, 110/20 y 387/23, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Nº IF-2025-10591745-GCABA-DGACEP y el Expediente Electrónico EX-2024-47084361-GCABA-MGEYA y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, mediante la Ley N° 6.684 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el Decreto Nº 387/23 se estableció la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creando a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano, como continuadora en el general de las funciones de la Secretaria de Atención Ciudadana, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por el Sr. Esteban Picchi, DNI 34.321.357, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de un árbol provocará al vehículo marca Volkswagen, modelo Nivus, dominio AG702DV, en la calle Bonpland 1915, de esta Ciudad, el día 27 de noviembre de 2024;

Que, a efectos de acreditar las circunstancias alegadas, el solicitante acompañó la siguiente documentación:

1.- Factura por el pago de franquicia, a orden 64.

2.- Fotografías, a orden 64.

3.- Certificado de dominio del vehículo, a orden 64.

4.- Póliza de seguros contratada con la compañía "Mapfre", de la cual se desprende que a la fecha del siniestro poseía una cobertura contra todo riesgo con franquicia, a orden 64.

5.- Carta de franquicia, a orden 64.

6.- La Comuna 14 acompaña copia de actuaciones policiales producidas por la comisaría vecinal 14B, a orden 101.

Que, del título automotor presentado, surge la calidad de titular del Sr. Esteban Picchi sobre el vehículo en cuestión;

La Comuna 14 acompaña, a orden 101, las actuaciones policiales de las cuales se desprende que la oficial interviniente labró acta circunstanciada dejando constancia que: *"...mientras me encontraba parada (...) en la calle Bonpland y Nicaragua siendo las 21.50hs se aproxima un transeúnte manifestándome que sobre la calle Bonpland al 1929 se encontraba un vehículo con dominio colocado AG702DV el cual corresponde a un vehículo marca VW modelo Nivus (...) y se le habría caído una rama de gran porte sobre el parabrisas produciéndole un daño. Motivo por el cual se entabla comunicación con la flota norte atendida por el Dr. Lopez quien interiorizándose de los pormenores dispuso: (...) aguardar en el lugar hasta el arribo de los propietarios..."*;

Que, con relación al contrato de seguro celebrado con la entidad aseguradora "Mapfre" cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra todo riesgo, con una franquicia de $ 1.721.700;

Que, debe tenerse presente que, en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, el asegurado debe hacer frente a todo daño que no supere el monto de la franquicia pactada. Ello, configura un límite de la respectiva cobertura;

Que, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del Sr. Picchi, dicha circunstancia surge de la carta de franquicia emitida por la compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación total en $ 3.405.408,03 quedando a cargo del asegurado la suma de $ 1.721.700, en concepto de franquicia, y a cargo de la aseguradora la suma de $ 1.683.708,03;

Que, la doctrina ha sostenido que *"(...) Una de tales limitaciones son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizada por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado (...)"*. Sin embargo, ello no es óbice a que *"(...) si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa, desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia del mismo modo que el asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al asegurado (art. 80 Ley de Seguros).*" (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", LA LEY, 2008-B, 1288).- El resaltado en letra negrita me pertenece;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen N° IF-2025-10591745-GCABA-DGACEP, corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 14

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hacer lugar al reclamo formulado por el Sr. Esteban Picchi, DNI 34.321.357, quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de un árbol provocará al vehículo marca Volkswagen, modelo Nivus, dominio AG702DV, en la calle Bonpland 1915, de esta Ciudad, el día 27 de noviembre de 2024, por la suma de $1.721.700 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE Y UN MIL SETECIENTOS PESOS) en concepto de franquicia.

Artículo 2°.- Apruébese el gasto por la suma de $1.721.700 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE Y UN MIL SETECIENTOS PESOS) en concepto de franquicia por los daños mencionados en el artículo 1°, dejando expresa constancia que la conformidad y percepción de dicho importe, implica la renuncia a todo tipo de reclamo judicial, relacionado con el presente hecho.

Artículo 3°.- La presente erogación será devengada como gastos generales y afectada a la partida presupuestaria del año en curso.

Artículo 4°.- Notifíquese a la interesada al domicilio electrónico constituido haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y de que se podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Artículo 5º.- Remítase para su intervención a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, y pase a la Dirección General de Contaduría General y al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana para su conocimiento y prosecución del trámite.

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Martín Oscar Cantera
Date: 2025.04.03 10:29:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Oscar Cantera
Presidente Junta Comunal
JUNTA COMUNAL 14
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2025.04.03 10:29:47 -03:00